



## OFICIO ORDINARIO N° 2300

Santiago, 3 de Febrero de 2023

### MATERIA

Revisión general de requisitos de beneficiarios de PGU, definida en el artículo segundo transitorio del D.S. N° 52, de 8 de junio de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la ley N° 21.419.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-23-822**

### DESTINOS

Instituto de Previsión Social

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500119223

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 68.036, de fecha 27 de enero de 2023, del Instituto de Previsión Social.

**MAT.:** Revisión general de requisitos de beneficiarios de PGU, definida en el artículo segundo transitorio del D.S. N° 52, de 8 de junio de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la ley N° 21.419.

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**A : SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

Mediante el oficio que se cita en el antecedente, ese Instituto se dirigió a esta Superintendencia manifestando lo siguiente:

*“Con relación a la materia, este Instituto debe ejecutar anualmente una revisión masiva del cumplimiento de requisitos, en particular del requisito indicado en la letra b) del artículo 10 de la ley 21.419, que se refiere a la cobertura del beneficio de pensión garantizada universal (PGU) y según lo dispuesto en el Reglamento para tal efecto, en su artículo 21.*

*Se ha entendido por este Instituto y en instancias del desarrollo jurídico del Reglamento de PGU que, similarmente a lo normado para la revisión masiva de los requisitos del Pilar Solidario, el procedimiento y las acciones a materializarse en este Instituto para tales efectos, deben hacer referencia a un marco normativo específico de esa Superintendencia. Por tal razón, se requiere que esa Superintendencia indique cómo aplicar la revisión masiva de beneficios, considerando especialmente la publicación de la Ley 21.538 el día 26 del presente, que modifica la Ley 21.419 en lo referido a cobertura del beneficio.”.*

Al respecto, el artículo segundo transitorio del D.S. N° 52, de fecha 8 de junio de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la ley N° 21.419 (“Reglamento de la PGU”), dispone lo

siguiente: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.419, la primera revisión a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del presente decreto se realizará a partir del 1 de febrero de 2025.

*Sin perjuicio de lo anterior, **en el caso de los beneficiarios de Pensión Garantizada Universal que, anteriormente y sin solución de continuidad, hayan estado recibiendo beneficios del Sistema Solidario de Pensiones establecido en la ley N° 20.255, la primera revisión a que se refiere el inciso anterior se realizará transcurridos tres años contados desde la última revisión al otorgamiento del beneficio solidario respectivo, o desde su concesión.*** (Destacado es nuestro).

A su vez, el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.419, establece que: “La primera revisión a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 se realizará tres años después de la entrada en vigencia de esta ley.”.

Por otra parte, el artículo 21 de la ley N° 21.419, dispone que: “El Instituto de Previsión Social podrá revisar el cumplimiento de los requisitos en cualquier oportunidad y deberá poner término al beneficio cuando haya concurrido alguna causal de extinción.

*Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Previsión Social **deberá realizar una revisión anual general del cumplimiento de los requisitos respecto de los beneficios vigentes con antigüedad mayor a tres años desde su concesión.*** (Destacado es nuestro).

Como se aprecia, en el caso de los beneficiarios de Pensión Garantizada Universal que, anteriormente y sin solución de continuidad, hayan estado recibiendo beneficios del Sistema Solidario de Pensiones establecido en la Ley N° 20.255, la primera revisión anual general del cumplimiento de los requisitos se realizará transcurridos tres años contados desde la última revisión al otorgamiento del beneficio solidario respectivo, o desde su concesión, de acuerdo a lo dispuesto por inciso segundo del artículo segundo transitorio del Reglamento de la PGU.

Respecto a la revisión anual general del cumplimiento de los requisitos de las pensiones mencionadas anteriormente, ni la ley ni el reglamento establecieron un periodo específico dentro del año para realizarla.

Por su parte, y como es de su conocimiento, la Ley N° 21.419 estableció dentro de los requisitos para acceder a la Pensión Garantizada Universal, que la persona no debía integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de 65 o más años de Chile.

Dicho requisito, mediante la Ley N° 21.538, aprobada por el Congreso Nacional y publicada en el Diario Oficial en el mes de enero de 2023, se modificó, exigiéndose que la persona no integre un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de Chile. Lo anterior comenzará a regir a partir del primer día del tercer mes siguiente a la publicación de la nueva ley en el Diario

Oficial, esto es, el 1 de abril de 2023.

Con esta modificación, el umbral de corte será más alto, permitiendo que un grupo más amplio de adultos mayores accedan al beneficio de la Pensión Garantizada Universal.

Asimismo, la Subsecretaría de Previsión Social con la visación del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos, previo informe del Consejo Consultivo Previsional, deberá dictar una resolución que fijará el nuevo puntaje de focalización previsional a que se refiere el último inciso del artículo 26 del Reglamento de la PGU.

En consecuencia, y atendido a lo señalado en el presente oficio, el Instituto de Previsión Social deberá determinar cuál mes del año realizará la revisión anual general del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios de Pensión Garantizada Universal del inciso segundo del artículo segundo transitorio del Reglamento de la PGU. Lo anterior deberá ser comunicado a esta Superintendencia con una anticipación mínima de 20 días hábiles y será fiscalizado conforme a las facultades que la ley le confiere a este Servicio.

Con todo, y teniendo presente las modificaciones incorporadas a la Ley N° 21.419 mencionadas anteriormente, se estima inconveniente que ese Instituto realice la revisión en comento antes de abril de 2023, mes en el cual entran en vigencia las aludidas modificaciones realizadas mediante la Ley N° 21.538 y de esta forma se aplique el nuevo requisito de focalización.

Saluda atentamente a Ud.,

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/NAG

### **Distribución:**

- Sr. Director del Instituto de Previsión Social
- Intendencia de Fiscalización
- División Prestaciones y Seguros
- División Desarrollo Normativo
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo